

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de junio de 2024

VISTA la reclamación interpuesta por la representación legal de la empresa GRAFISMOS Y PUBLICIDAD BBF, S.L (en adelante BBF) contra la notificación de la exclusión de fecha 16 de abril de 2024 de la licitación del Lote 2 del “Acuerdo marco para los suministros de material gráfico para Metro de Madrid”, expediente 6012400048, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de fechas 15 y 14 de febrero de 2024, respectivamente, se convocó la licitación y se publicaron los pliegos del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, con división de lotes.

El valor estimado del contrato es de 1.200.000 euros y el plazo de duración de tres años.

Segundo. - A la presente licitación para el lote se presentaron 20 licitadores, entre

ellos la reclamante.

En la fase de valoración de la documentación administrativa, tras la pertinente revisión de las ofertas presentadas y las oportunas subsanaciones, no tuvo lugar ninguna exclusión.

En la fase de valoración técnica, de conformidad con lo previsto en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP, tras comprobar si las ofertas presentadas cumplen con los requerimientos de los pliegos que rigen esta licitación, se determina la exclusión de la empresa BBF, del Lote 2, por no cumplir con los requerimientos de los pliegos que rigen esta licitación, ya que la inclusión en esta carpeta 2 de información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas o de cualquier documento que permita deducir o conocer la puntuación de estos criterios y/o la introducción de la oferta económica o de cualquier otro tipo de documento que permita deducir o conocer su importe, conllevará la exclusión del licitador del lote correspondiente.

En consecuencia, con fecha 16 de abril de 2024, se notificó la exclusión de la oferta presentada, para el Lote 2.

Con fecha 30 de abril de 2024, Metro recibe por parte de la licitadora BBF, por la aplicación COMUNÍCATE, un documento de reclamación por la exclusión de su oferta, alegando los motivos por los que no están de acuerdo con la correspondiente exclusión. En esa misma fecha Metro de Madrid responde por el mismo medio a la reclamante comunicando le que su actuación fue ajustada a lo previsto en los pliegos.

Tercero. - El 13 de mayo de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal reclamación presenta por BBF contra la notificación por la que se le excluye de la licitación del Lote 2.

El 22 de mayo de 2024, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLCSE). En consecuencia, la tramitación de la Reclamación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto, por haberse iniciado la licitación con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

El artículo 121.1 del RDLCSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

Segundo. - De acuerdo con el artículo 48 de la LCSP al que se remite el artículo 121 del RDLSE, *“podrá interponer la correspondiente reclamación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto de reclamación”*. La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida de la licitación.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - Especial análisis requiere el acto objeto de reclamación.

Consta en el expediente de contratación remitido por METRO documento de fecha 16 de abril de 2024 por el que se notifica a la reclamante la exclusión del procedimiento de licitación para el Lote 2.

En el citado documento se hace constar:

...Exclusiones en la fase de valoración técnica correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto, de un ACUERDO MARCO PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL GRÁFICO (Licitación 6012400048) (Lote 2).

Metro de Madrid S.A., una vez realizada la valoración técnica de las ofertas presentadas a esta licitación, ha acordado la siguiente exclusión por los motivos que se indican a continuación:

(...)

La oferta técnica presentada por la empresa GRAFISMOS Y PUBLICIDAD BBF, S.L., para el Lote 2, no cumple con los requerimientos del Pliego de Condiciones Particulares. Revisada la documentación depositada en la Carpeta nº 2 por la empresa GRAFISMOS Y PUBLICIDAD BBF, S.L. se comprueba que se han incluido información relativa a los criterios cualitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas según el apartado 27 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares y, por lo tanto, se corresponde con documentación relativa a la Carpeta nº 3. En concreto, incluye el Anexo XII Lote 2 “DECLARACIÓN OFERTA TÉCNICA: CRITERIO CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

En consecuencia, al tratarse de información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, de conformidad con lo previsto en el apartado 43. “Presentación de las ofertas en la aplicación SRM” del cuadro resumen del PCP y la condición 8.1. “Reglas generales” del PCP, la oferta presentada por la empresa GRAFISMOS Y PUBLICIDAD BBF, S.L., para el Lote 2, queda excluida de esta licitación...

El documento carece de firma.

Sin embargo, no consta en el expediente, ni fue remitido previo requerimiento realizado a METRO, el acuerdo del órgano competente de dicha empresa que determine la exclusión del licitador, por lo que, en sentido estricto, tan exclusión carece de virtualidad jurídica en cuanto inexistente.

El artículo 119.1 del RDLCSE establece “Serán susceptibles de reclamaciones en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a alguno de los contratos sujetos a este real decreto-ley, o a los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de estos contratos, así como a los contratos basados, que pretendan concertar las entidades contratantes”.

En consecuencia, hasta que no se produzca el acuerdo del órgano competente que excluya a la reclamante del Lote 2, bien de manera específica, bien a través del acuerdo de adjudicación del contrato, no procede la reclamación ante la inexistencia de acto o decisión.

Procede, por tanto, la inadmisión de la presente reclamación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Inadmitir la reclamación interpuesta por la representación legal de la empresa GRAFISMOS Y PUBLICIDAD BBF, S.L contra la notificación de la exclusión de fecha 16 de abril de 2024 de la licitación del Lote 2 del “Acuerdo marco para los suministros de material gráfico para Metro de Madrid”.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 122 del RDLCSE y con el artículo 59 de la LCSP.